



PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO
RADICADO No. 68001.31.03.007.2012-00283-00

Despacho de la señora Juez informando que el Tribunal Superior de Bucaramanga, confirió la decisión de primera instancia, mediante sentencia del 16 de septiembre de 2020.

Bucaramanga, octubre 13 de 2020

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a proferir decisión que en derecho corresponda en el presente proceso Ejecutivo Singular seguido de proceso Ordinario, conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada y demandante en reconvención a través del e-mail: izamorablanc@gmail.com el 02 de octubre de 2020, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

- El 26 de julio de 2018 el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, profiere sentencia de primera instancia, mediante la cual se declaran probadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, KARINA ANDREA GUZMAN TABARES, IUARIA CECILIA PRADA DE PARRA y VICTORTVANUEL GARCIA URIBE, denominadas "AUSENCIA DE NEXO CAUSAL" y "AUSENCIA DE LEVANTO CULPOSO EN ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LOS DEÍUANDADOS".
- El 12 de febrero de 2020 el Tribunal Superior de Bucaramanga, -Sala Civil Familia- revocó la decisión de primera instancia y ordenó:
 1. Revocar en su integridad la sentencia proferida el 26 de julio de 2018 por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito, se declararon no probadas las excepciones de mérito formuladas por los demandados principales KARINA ANDREA GUZMAN TABARES, MARIA CECILIA PRADA DE PARRA y VICTOR MANUEL GARCIA URIBE, como por los demandados en reconvención CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO PRIMERA ETAPA.
 2. Declarar prósperas las excepciones de la demanda principal en el sentido que los señores KARINA ANDREA GUZMAN TABARES, MARIA CECILIA PRADA DE PARRA y VICTOR MANUEL GARCIA URIBE son civil y contractualmente responsables por los hechos ocurrido el día 16 de enero de 2011 pero en un 70% del valor de los daños.
 3. Se declaran prósperas las pretensiones de la demanda de reconvención, en el sentido que la Asociación de Copropietarios del Centro Comercial Sanandresito I etapa, es civilmente responsable por los hechos ocurridos el 16 de enero de 2011 pero un 30% del valor de los daños.
 4. Se condenó a los señores KARINA ANDREA GUZMAN TABARES, MARIA CECILIA PRADA DE PARRA y VICTOR MANUEL GARCIA URIBE a pagar a la Asociación de Copropietarios del Centro Comercial Sanandresito I Etapa la suma de \$152.059.651 pesos, indexadas las fechas a la fecha del fallo,



suma que debe ser pagada dentro de los 10 días siguientes a la notificación del auto de obediencia de la decisión, so pena de que se causen intereses civiles del 6% anual, a partir de la fecha antes señalada.

5. Se condenó a la parte demandada a pagar las costas de ambas instancias. Respecto a las costas de segunda instancia, se impuso a la parte demandada principal y reconviente la cifra equivalente a 3.5 salarios mínimos mensuales por concepto de agencias en derecho que se incluirá en la liquidación correspondiente.
- El 25 de febrero de 2020 se profiere auto de obediencia y cúmplase a lo ordenado por el Tribunal Superior de Bucaramanga –Sala Civil Familia-.
 - El 11 de marzo de 2020 se liquidan por secretaría las costas y se aprueban por el Despacho.
 - Con fundamento en el fallo de segunda instancia, el 19 de agosto de 2020 se libra mandamiento de pago en favor de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO I ETAPA contra los demandados KARINA ANDREA GUZMAN TABARES, MARIA CECILIA PRADA DE PARRA Y VICTOR MANUEL GARCIA URIBE y en auto del 14 de agosto de 2020 se decretan medidas cautelares.
 - El 31 de agosto de 2020, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, con ponencia del doctor FRANCISCO TERNERA BARRIOS, en acción de Tutela radicado 11001-02-03-000-2020-01605-00 ampara el derecho constitucional al debido proceso de la señora Karina Andrea Guzmán Tabares y deja sin efecto la sentencia del 12 de febrero de 2020 y todas las determinaciones derivadas de esta, proferida por la Sala Civil–Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga y le ordena que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la sentencia, proceda en la forma señalada a resolver la apelación formulada por los extremos de la Litis.
 - El Tribunal Superior de Bucaramanga -Sala Civil Familia- en providencia del 16 de septiembre de 2020, dando cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil-, resuelve CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, dictada el 26 de julio de 2018, sin condena en costas de segunda instancia.

Conforme a lo anterior, el Juzgado séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESULEVE:

PRIMERO: Obediéndose y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Superior de Bucaramanga -Sala Civil Familia- en providencia del 16 de septiembre de 2020 mediante la cual se Confirmó en su totalidad la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el auto del 19 de agosto de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago en favor de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO I ETAPA y en contra de los demandados KARINA ANDREA GUZMAN TABARES, MARIA CECILIA PRADA DE PARRA Y VICTOR MANUEL GARCIA URIBE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga
J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto de fecha 14 de agosto de 2020 por medio del cual se decretaron medidas cautelares.


Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA DIAZ TORRES
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 116, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga> el día de hoy, 14/10/2020.


MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria